



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00202-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA STEFANIA HERNANDEZ CUELLAR
DEMANDADO:	LUIS IVAN GARCES SANCHEZ

La señora **ANDREA STEFANIA HERNANDEZ CUELLAR**, en representación de su hijo **LUIS EMMANUEL GARCÉS HERNANDEZ** y por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **LUIS IVAN GARCES SANCHEZ**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de las cuotas alimentarias (IPC).¹
2. Se observa que en el archivo de anexos, el documento que se pretende tener como título ejecutivo se encuentra ilegible e incompleto, por tanto debe reenviarlo en condiciones óptimas para proceder a su estudio.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

1

2017	5,75%	0	250.000
2018	4,09%	10.225	260.225
2019	3,17%	8.249	268.474
2020	3,80%	10.202	278.676
2021	1,61%	4.487	283.163



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase estudiante FÉLIX JUAN DIEGO CHARRY ORTIZ como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp